



# Un Concejo Nuevo para tod@s

Ponente : H.C Cesar Gómez Fonnegra

PROYECTO DE ACUERDO NRO. 007  
(Febrero 28 de 2005)

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 4ta de 1992, el Decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004 y demás normas concordantes y complementarias,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incrementase el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 6.5% mensual para la presente vigencia fiscal con retroactividad al primero de enero de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por: **CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
Presidente

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	28.02.05
HORA:	4:40



# Un Concejo Nuevo para tod@s

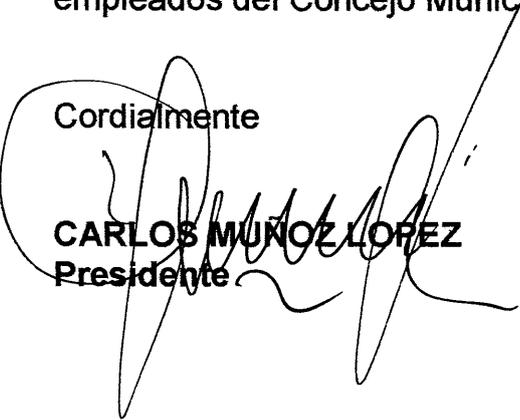
## EXPOSICION DE MOTIVOS

El salario es la contraprestación a que tiene derecho todo trabajador para satisfacer las necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural. El artículo 53 de la Carta Magna habla precisamente de la remuneración móvil y la Corte Constitucional en jurisprudencia T102 de 1995 M.P. Alejandro Martínez, "Considera que este calificativo no solo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios, puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral. Sería absurdo no reajustar el salario al trabajador activo, en relación de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el trabajador a recibir lo justo".

El incremento salarial anual, más que una aspiración de todos los servidores públicos es una obligación legal que tiene como referente el IPC establecido por el DANE y que para el año 2004 fue el 6.49%, el cual fue contemplado en el escenario financiero de la Administración Municipal de Bello para el año 2005. Con fundamento en el artículo 12 de la ley 4ta de 1992, el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales son fijadas por el gobierno nacional, parámetros y límites que ya estableció en el Decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004 y dentro del cual estamos enmarcados.

Con fundamento en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, es atribución de esta Corporación determinar las escalas de remuneración; por ello dejo a su consideración un aumento del 6.5% mensual, para los empleados del Concejo Municipal y retroactivo al primero de enero de 2005.

Cordialmente

  
**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
Presidente



# Un Concejo Nuevo para todos

Ponente : H.C Cesar González Fonnegra<sup>65</sup>  
ACUERDO # 006  
PROYECTO DE ACUERDO NRO. 007  
(Febrero 28 de 2005)  
Marzo 06/2005

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 4ta de 1992, el Decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004 y demás normas concordantes y complementarias,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incrementase el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 6.5% mensual para la presente vigencia fiscal con retroactividad al primero de enero de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los SEIS (6) días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por: CARLOS MUÑOZ LOPEZ  
Presidente

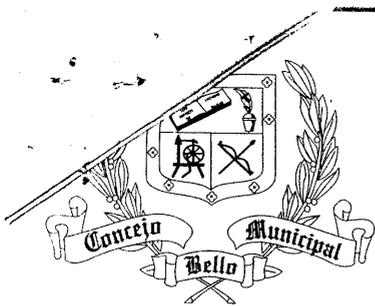
CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

FECHA: 28.02.05

HORA: 4:40

65



# Un Concejo Nuevo para tod@

66

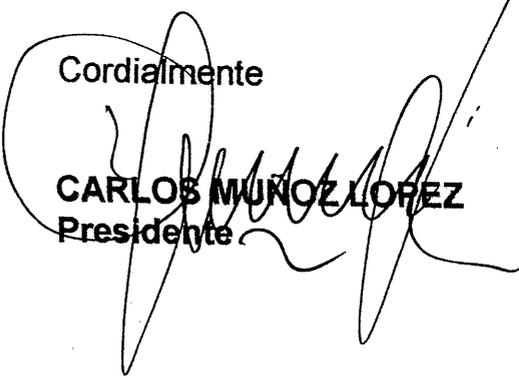
## EXPOSICION DE MOTIVOS

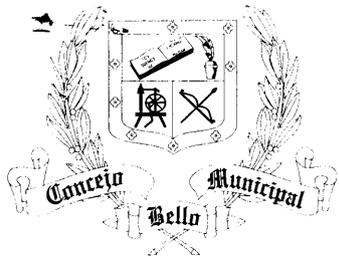
El salario es la contraprestación a que tiene derecho todo trabajador para satisfacer las necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural. El artículo 53 de la Carta Magna habla precisamente de la remuneración móvil y la Corte Constitucional en jurisprudencia T102 de 1995 M.P. Alejandro Martínez, "Considera que este calificativo no solo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios, puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral. Sería absurdo no reajustar el salario al trabajador activo, en relación de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el trabajador a recibir lo justo".

El incremento salarial anual, más que una aspiración de todos los servidores públicos es una obligación legal que tiene como referente el IPC establecido por el DANE y que para el año 2004 fue el 6.49%, el cual fue contemplado en el escenario financiero de la Administración Municipal de Bello para el año 2005. Con fundamento en el artículo 12 de la ley 4ta de 1992, el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales son fijadas por el gobierno nacional, parámetros y límites que ya estableció en el Decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004 y dentro del cual estamos enmarcados.

Con fundamento en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, es atribución de esta Corporación determinar las escalas de remuneración; por ello dejo a su consideración un aumento del 6.5% mensual, para los empleados del Concejo Municipal y retroactivo al primero de enero de 2005.

Cordialmente

  
**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
Presidente



# Un Concejo Nuevo para tod@s

67

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 02 de marzo de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No **007 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"**

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

### COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ**  
Presidente

**H. C. JAIME MENESES MONSALVE**  
Vicepresidente

**H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**



# Un Concejo Nuevo para tod@s

68

  
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

  
H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

  
H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN

  
H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

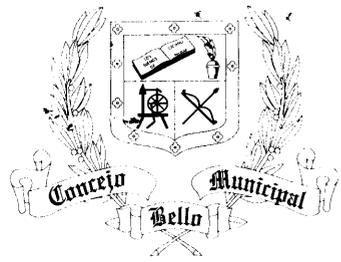
  
H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

  
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

  
OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ  
Presidente Comisión Económicos

  
CARLOS ALBERTO ARANGO M.  
Secretario Comisión Económicos

Lida M.



# Un Concejo Nuevo para tod@s

64

Bello, marzo 02 de 2005

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES**  
Municipio de Bello

**ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo NRO. 007 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"**

## **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:**

### **Constitución Nacional:**

Artículo 150. Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

En desarrollo de esta normatividad se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3 incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4 establece el aumento de las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.



# Un Concejo Nuevo para tod@s

70

En desarrollo de los preceptos constitucionales y legales ya aludidos el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1919 de 2002, en el cual establece que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades municipales, asambleas, concejos, contralorías y personerías, entre otros, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden Nacional. Adicionalmente se expidió el decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004, estableciendo los límites máximos salariales para todos los empleados públicos de las entidades territoriales, topes que debe respetar el Municipio de Bello y acorde con su situación financiera, pues todo incremento que se pretenda deberá estar avalado con la respectiva capacidad presupuestal.

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política a los Concejos Municipales en el artículo 313 numeral 6.

El incremento salarial anual tiene como referente el IPC establecido por el DANE que para el año 2004 fue de 6.49%.

## CONCLUSION

Con fundamento en la normatividad jurídica ya enunciada: artículos 150 numeral 19 literal e), 313 numeral 6, Ley 4ta de 1992, artículos 3, 4, 10, 11 y 12; los Decretos Presidenciales 1919 de 2002 y 4177 de 2004; se colige que el Proyecto de acuerdo 007 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO", se encuentra ajustado a Derecho en todas sus partes y como tal es viable su aprobación.

Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

  
**CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ**  
Asesor Jurídico